



Universidad de Valladolid

Asunto: Suspensión como medida cautelar de la realización del segundo ejercicio de la fase de oposición, correspondiente al proceso selectivo de una plaza de la categoría de TECNICO ESPECIALISTA COMUNICACIÓN, del concurso-oposición libre para ingreso, como personal laboral fijo, en diversas plazas vacantes pertenecientes a los grupos II y III de personal técnico, de gestión y de administración y servicios, convocado por Resolución Rectoral de 12 de abril de 2024 (“BOCyL” y “BOE” del 24), debido a la interposición de varios recursos de alzada.

Vista: La solicitud realizada por el Tribunal Calificador encargado de seleccionar una plaza de la categoría de TECNICO ESPECIALISTA COMUNICACIÓN, reunido en sesión extraordinaria, de fecha 14 de noviembre de 2024, al objeto de abordar posibles errores en el proceso de corrección del primer ejercicio de la fase de oposición, para la suspensión del procedimiento de selección de esta categoría en tanto se resuelven los motivos que los han ocasionado.

Antecedentes de hecho:

Primero: Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, se convoca concurso-oposición libre para ingreso, como personal laboral fijo, en diversas plazas vacantes pertenecientes a los grupos II y III de personal técnico, de gestión y de administración y servicios. (“BOCYL” y “BOE” de 24 de abril).

Segundo: En desarrollo del proceso selectivo se publica el Acuerdo del Tribunal Calificador, de fecha 12 de noviembre de 2024, por el que se hace pública la relación de las personas aspirantes que han superado el primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo, publicado en el Tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid con fecha 13 de noviembre de 2024.

Dicho acuerdo hace pública la relación de las personas aspirantes que han superado el ejercicio, con indicación de las calificaciones obtenidas y en su apartado cuarto establece convocar a las personas aspirantes relacionadas, para la realización del segundo ejercicio de la fase de oposición, el próximo día 28 de noviembre de 2024, jueves, a las 10:00 horas, en el Aula 23, segunda planta de la Facultad de Comercio y Relaciones Laborales, Plaza Campus Universitario, nº 1, Valladolid.

Así mismo, en su apartado quinto, establece los recursos que proceden señalando lo siguiente: “contra el presente acto de trámite cualificado, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, arts. 121 y 122)”.

Código Seguro De Verificación	2GRLAHJPD3/dKJGfIimBVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Gredilla Fontaneda - Gerente	Firmado	15/11/2024 12:41:56
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=2GRLAHJPD3%2FdKJGfIimBVg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

Tercero: Dentro del plazo establecido al efecto se han recibido reclamaciones contra el Acuerdo del Tribunal Calificador, de fecha 12 de noviembre de 2024, por el que se hace pública la relación de las personas aspirantes que han superado el primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para el acceso a una plaza de la categoría de TECNICO ESPECIALISTA COMUNICACIÓN, en la que los interesados alegan que la calificación publicada no se corresponde con el resultado obtenido y solicitan que el citado Acuerdo sea revisado y corregido nuevamente el ejercicio.

Cuarto: Que, con fecha de 14 de noviembre de 2024, se ha reunido el Tribunal Calificador encargado de seleccionar una plaza de la categoría de TECNICO ESPECIALISTA COMUNICACIÓN, en sesión extraordinaria, al objeto de abordar posibles errores en el proceso de corrección de los ejercicios, solicitando a este Rectorado la suspensión del procedimiento de selección de esta categoría en tanto se resuelven los motivos que los han ocasionado.

Considerando:

Primero: Los escritos presentados se realizan contra un acto de trámite cualificado que no pone fin a la vía administrativa, conforme el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entienden calificados como recurso de alzada y son presentados en tiempo y forma por persona interesada en el procedimiento.

Segundo: El artículo 117.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la interposición de un recurso de alzada suspende la ejecución del acto impugnado cuando concurren circunstancias que puedan causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reconocido en múltiples ocasiones la necesidad de garantizar la integridad y transparencia de los procesos selectivos, evitando cualquier perjuicio a los aspirantes derivado de errores administrativos, asimismo, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en su Auto de 16 de junio de 2022, ha señalado que la suspensión de un proceso selectivo puede ser procedente cuando la ejecución del acto impugnado podría hacer perder su finalidad legítima al recurso, destacando la importancia del “periculum in mora” o riesgo de que el recurso pierda su finalidad durante la tramitación del recurso contencioso.

En el presente caso, se considera que concurren dichas circunstancias, ya que la corrección del ejercicio tipo test presenta posibles errores, lo que podría causar un perjuicio irreparable a los aspirantes. Así, El hecho de apartar a un aspirante de un proceso selectivo y no permitirle participar en las distintas pruebas puede causar un evidente perjuicio al candidato, dificultando la posterior ejecución del fallo, ya que no es viable retornar a un momento anterior en el tiempo para

Código Seguro De Verificación	2GRLAHJPD3/dKJGfIimBVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Gredilla Fontaneda - Gerente	Firmado	15/11/2024 12:41:56
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=2GRLAHJPD3%2FdKJGfIimBVg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid

realizar idéntica prueba selectiva en igualdad de condiciones con el resto de candidatos.

Por lo expuesto, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y 88 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, este Rectorado,

RESUELVE

Primero: Suspender, como medida cautelar, la fecha de realización del segundo ejercicio de la fase de oposición, únicamente para la categoría profesional de TECNICO ESPECIALISTA COMUNICACIÓN, fijada en la Acuerdo del Tribunal Calificador de 12 de noviembre de 2024 y prevista inicialmente para el próximo día 28 de noviembre de 2024, hasta la resolución de los recursos de alzada interpuestos, a fin de garantizar la eficacia de los mismos.

Segundo: Notificar la presente resolución a los interesados, con advertencia de que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse la correspondiente demanda ante los Juzgados de lo Social de Valladolid en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El Rector,

(Por delegación, RR de 09/05/2022, B.O.C. y L. del 18/05/2022)

El Gerente,

Fdo.: Mariano Gredilla Fontaneda

Código Seguro De Verificación	2GRLAHJPD3/dKJGfIimBVg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mariano Gredilla Fontaneda - Gerente	Firmado	15/11/2024 12:41:56	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=2GRLAHJPD3%2FdKJGfIimBVg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			